

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

**Colima, Colima, a 19 diecinueve de julio de 2012 dos mil doce.**

**V I S T O S** los autos del expediente **JI-18/2012**, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Antonio Priego Huertas, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima, para controvertir la elección de miembros del Ayuntamiento de Tecomán (Presidente Municipal, Síndico y Regidores), para el período constitucional 2012-2015, el Cómputo final, la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la planilla de candidatos postulada por la Coalición COMPROMETIDOS POR COLIMA, integrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza realizado por el Consejo Municipal Electoral antes referido; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**I.** El 1º primero de julio de 2012 dos mil doce se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

**II.** El 8 ocho de julio de 2012 dos mil doce, siendo las 8:11 ocho horas con once minutos, el Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima, dio inicio a la Décima Octava Sesión Extraordinaria para efectuar el cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tecomán, para el período constitucional 2012-2015, la cual concluyó a las 3:00 tres horas del 9 nueve del mismo mes y año, declarando la validez de la elección celebrada el 1º primero de julio del presente año, y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos postulados por la Coalición COMPROMETIDOS POR COLIMA, integrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza.

**III.** En desacuerdo con la elección de miembros del Ayuntamiento de Tecomán (Presidente Municipal, Síndico y Regidores), el Cómputo final, la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos postulados por la Coalición COMPROMETIDOS POR COLIMA, integrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, el ciudadano Antonio Priego Huertas, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima, presentó escrito ante este Tribunal Electoral a las 22:23 veintidós horas con veintitrés minutos del 12 doce de julio de 2012 dos mil doce, por el que interpone el Juicio de Inconformidad en contra de los actos antes señalados, adjuntando las siguientes constancias:

1. Original de la constancia expedida por la Maestra Adelina del C. García Morales, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, Colima, por la que se acredita que el C. Antonio Priego Huertas, es Comisionado del Partido Acción Nacional ante el dicho Consejo.
2. Impresión a blanco y negro, de la nota periodística, publicada el Domingo 20 veinte de mayo del año 2012 dos mil doce, correspondiente al Diario de Colima, con el encabezado “Ofrece EPN Hospital Materno Infantil en Colima”, que consta de cuatro hojas tamaño carta, extraídas del enlace <http://www.diariodecolima.com/o/noticias.php?n=58487>.
3. Impresión a blanco y negro, de la nota periodística de la agencia informativa AFmedios.com, titulada “Peña Nieto” ofrece en Colima ampliación de autopistas, Hospital Materno Infantil y frente común con Gobernador”, correspondiente al 19 diecinueve de mayo de 2012 dos mil doce, constando de una hoja.
4. Impresión a blanco y negro, de la nota periodística de la agencia informativa AFmedios.com, titulada “Peña Nieto visita Colima”, correspondiente al 19 diecinueve de mayo de 2012 dos mil doce, constando de una hoja.
5. Impresión a blanco y negro, de la nota periodística de la agencia informativa elpuerto.com, perteneciente al grupo Radio Levy, titulada “Llega Enrique Peña a Manzanillo; le acompaña el gobernador Mario Anguiano “, publicada el 19 diecinueve de mayo de año 2012 dos mil doce, que consta de cuatro hojas tamaño carta, extraídas del enlace <http://elpuerto.mx/beta/llega-enrique-pena-nieto-a-manzanillo-le-acompana-elgobernado>.
6. Impresión a blanco y negro, de la nota periodística Ecos de la Costa, titulada “Niegan compra de votos con cheques para jefas de familia“, publicada el 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, que consta de una hoja tamaño carta, extraída del enlace no legible, según la impresión que se exhibe.
7. Impresión a blanco y negro, de la nota periodística de la agencia informativa AFmedios.com, titulada “PAN y PRD acudirán a LA FEPADE por entrega de apoyos en Tecomán y Armería”, correspondiente al 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, constando de una hoja, extraída del enlace no legible, según la impresión que se exhibe.
8. Impresión a blanco y negro, de la nota periodística denominada “Desde La Izquierda PRD: Denuncia PRD compra de copias de credencial para votar e...”, publicada en la página web [www.desde-la-izquierda-](http://www.desde-la-izquierda-)

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

[prd.blogspot.com](http://prd.blogspot.com), correspondiente al 13 trece de mayo de 2012 dos mil doce, constando de dos hojas.

**9.** Dos impresiones fotográficas a blanco y negro, identificadas como ANEXO 1, contenidas en una hoja tamaño oficio, que ilustran vehículos de motor estacionados.

**10.** Dos impresiones fotográficas a blanco y negro, identificadas como ANEXO 2, contenidas en una hoja tamaño oficio, que ilustran vehículos de motor y personas cercanas a estos.

**11.** Copia fotostática certificada por la Maestra Adelina del C. García Morales, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, Colima, correspondiente al acta de la Decima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General Municipal de Tecomán del 6 seis de julio de 2012 dos mil doce, constando de once fojas, útiles por el anverso.

**12.** Escrito de denuncia interpuesto ante el Consejo Municipal de Tecomán, Colima, a la 01:14 pasado meridiano, del 31 de mayo de 2012, por parte del licenciado Antonio Priego Huertas, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo, que consta de tres fojas útiles por la cara y anexos a él siete fotografías impresas en blanco y negro; un escrito fechado el seis de junio del año en curso, signado por el mismo Priego Huertas, dirigido al referido Consejo Municipal, así como una cédula de notificación, fechado el cinco de junio del presente año, dirigida al citado Comisionado Propietario, por parte de Adelina del Carmen García Morales, Secretaria Ejecutiva del mismo Consejo, constando de una foja útil por el anverso.

**13.** Escrito de denuncia interpuesto ante el Consejo Municipal de Tecomán, Colima, a la 01:13 pasado meridiano, del 31 de mayo de 2012, por parte del licenciado Antonio Priego Huertas, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo, que consta de cinco fojas útiles por la cara y anexas a él dos fotocopias del cheque número 0360795; un escrito fechado el seis de junio del año en curso, signado por el mismo Priego Huertas, dirigido al referido Consejo Municipal, al que se adjunta una impresión de la nota periodística titulada "Niegan compra de votos con cheques para jefas de familia", correspondiente a [ecosdelacosta.com.mx](http://ecosdelacosta.com.mx), constando de tres fojas, y una cédula de notificación, fechado el cinco de junio del presente año, dirigida al citado Comisionado Propietario, por parte de Adelina del Carmen García Morales, Secretaria Ejecutiva del mismo Consejo, constando de una foja útil por el anverso.

**14.** Escrito a mano en copia fotostática tamaño oficio, dirigido al presidente del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, Colima, fechado el ocho de julio de 2012 y firmado por Yeránea Lizeth Martínez Rodríguez, Comisionada Suplente del PAN, con el sello de recibido por parte del mismo Consejo en la misma fecha que antes se cita, constando de una foja por ambos lados.

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

- 15.** Escrito dirigido al licenciado Roberto Chapula de la Mora, Presidente de la H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, firmado por Sergio Anguiano Michel, José Manuel Sosa Solorio y Cristhian Roberto Valdivia González, fechado el 11 de julio de 2012, constando de cuatro fojas útiles por la cara, recibido en la misma fecha que antes se cita.
- 16.** Copia al carbón del acta de cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento, correspondiente al proceso electoral local 2011 2012.
- 17.** Acta de la décima octava sesión extraordinaria del Consejo Municipal electoral de Tecomán, de fecha ocho de julio de 2012, constando de once fojas útiles por la cara, certificadas por la maestra Adelina del C. García Morales, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tecomán.
- 18.** Denuncia interpuesta ante la Mesa Cuarta de la Agencia del Ministerio Público de Tecomán Colima, por parte de Inocencio Espinoza Hernández, que consta de dos fojas útiles por ambas caras, en copia fotostática simple.
- 19.** Escrito dirigido al Director del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de Colima (C4), con firma autógrafa por parte de la licenciada Yeránea Lizeth Martínez Rodríguez, Comisionada Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal electoral de Tecomán Colima, fechado el once de julio de 2012, constando de una foja útil por la cara, en tamaño carta.
- 20.** Escrito dirigido a arquitecto César Eduardo Villa Hinojosa, presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Tecomán, con firma autógrafa de José Gabriel Barrera Cárdenas, de fecha once de julio de 2012, al que se adjunta reporte de incidencias en tres hojas, todas ellas tamaño carta útiles por la cara, firmadas de la misma forma por el mismo Barrera Cárdenas.
- 21.** Escrito dirigido al C. GRAL. BGDA. D.E.M, COMANDANTE, Adolfo Domínguez Martínez, CMTE. DE LA 20/a. ZONA MILITAR, con firma autógrafa del licenciado Antonio Priego Huertas, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional de Tecomán, Colima, recibido el 16 de mayo de 2012, constando de una foja útil por la cara, tamaño carta.
- 22.** Escrito dirigido al licenciado Antonio Priego Huertas, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional de Tecomán, Colima, con firma autógrafa de Adolfo Domínguez Martínez, GRAL. de BGDA. D.E.M, COMANDANTE, sellado por la secretaría de la Defensa Nacional 20/a. zona militar, comandancia, fechado el 24 de mayo de 2012, constando de una foja útil por la cara, tamaño carta.
- 23.** Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en copia fotostática simple, constando de tres fojas útiles por la cara.

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

- 24.** Escrito dirigido al C. GRAL. BGDA. D.E.M, COMANDANTE, Adolfo Domínguez Martínez, CMTE. DE LA 20/a. ZONA MILITAR, con firma autógrafa del licenciado Antonio Priego Huertas, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional de Tecomán, Colima, recibido el 16 de mayo de 2012, constando de cuatro fojas útiles por la cara, tamaño carta.
- 25.** Acta de la sexta sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, de fecha 15 de mayo de 2012, constando de treinta y siete fojas útiles por la cara, tamaño carta, certificadas por la maestra Adelina del C. García Morales, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tecomán.
- 26.** Certificación notarial número 14, 469, firmada por el licenciado Sergio Humberto Santa Ana de la Torre, titular de la notaría pública número uno de Tecomán, Colima, respecto al testimonio rendido por parte de Mauricia Silva Pérez, ante la presencia de los testigos Sergio Gael López Villaseñor y Carlos González Robles, constando de dos fojas útiles, una de ellas doble cara, y la otra por ambas caras, con firmas autógrafas de todos ellos.
- 27.** Citatorio urgente de fecha 14 de abril de 2012 en original y copia simple de citatorio de la misma fecha firmado por Mauricia S. P., anexando tres recibos de fecha 02, 09 y 30 de junio de 2012.
- 28.** Tres escritos de protesta de las casillas 301 básica, Distrito II, 312 Contigua 3, Distrito XVI, 310 Contigua 1, Distrito II.
- 29.** Veintiún escritos de incidentes de las casillas 303, 01, 305, 308, 310, 312, 324, 02 y 328.
- 30.** Copia simple del medio de comunicación, en su versión electrónica AFmedios, de fecha 1 de julio de 2012.
- 31.** Escrito de fecha 12 de julio dirigido al agente del Ministerio Público, mesa 4, de la ciudad de Tecomán Colima, en relación con los expedientes T4 267/2012, T4 273/2012, J.A.951/2012, DEL Juzgado Primero de Distrito del Estado de Colima, todas con el sello en original de recibido.
- 32.** Nueve impresiones a color, en tamaño carta, de fotografías en donde aparecen vehículos color blanco, tipo camioneta.
- 33.** Tres certificaciones Notariales números 14 470, 14 471 y 14 472, suscritos por el Notario Público Numero Lic. Sergio Humberto Santana de la Torre.
- 34.** Un CD –R maxxell, 80 min/700 MB con la leyenda “ Discurso Mario Anguiano 19/05/2012.
- 35.** Noventa y cinco copias al carbón de hojas de incidentes.
- 36.** Ciento ochenta y tres copias al carbón de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Miembros de Ayuntamiento.
- 37.** Ciento treinta y ocho copias al carbón de Actas de Jornada Electoral.
- 38.** Original de dos hojas de incidentes, Distrito XVI sección 314 casilla Básica.

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

39. Original del acta de escrutinio y cómputo de casilla de miembros de Ayuntamiento Distrito XVI sección 302 Casilla Contigua.
40. Original del acta de la jornada electoral Distrito II sección 290 casilla Básica.
41. Ejemplar numero 19,714 del periódico Diario de Colima de fecha lunes 14 de mayo del 2012.
42. Ejemplar número 17,715 del periódico Diario de Colima de fecha martes 15 de mayo de 2012.
43. Ejemplar número 16,206 del periódico Ecos de la Costa de fecha martes 15 de mayo de 2012.
44. Ejemplar número 19,720 del periódico Diario de Colima de fecha domingo 20 de mayo de 2012.
45. Ejemplar del periódico Ecos de la Costa de fecha domingo 20 de mayo de 2012.
46. Ejemplar número 13,328 del periódico El Noticiero de fecha domingo 20 de mayo de 2012.
47. Sección de deportes del periódico Diario de Colima de fecha miércoles 27 de junio de 2012.
48. Un ejemplar de la publicación a cargo del Instituto Federal Electoral en el Instituto Electoral del Estado, del denominado Encarte, de julio de 2012, con título "Ubica tu casilla, el primero de julio la elección es tuya", correspondiente al Estado de Colima.

IV. El 12 doce de julio del año en curso, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el **JI-18/2012**; así como turnar los autos al Secretario General de Acuerdos, a fin de que revisara si el juicio de referencia fue interpuesto en tiempo, y si reúne los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 56 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. El 13 trece de julio del presente año, se levantó la certificación correspondiente por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro del término de 3 tres días, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo, que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los numerales 21, 22 y 56 del propio ordenamiento legal.

VI. En la misma fecha, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad presentado por el Partido Acción Nacional, en contra de la elección de miembros del Ayuntamiento de

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

Tecomán (Presidente Municipal, Síndico y Regidores), del Cómputo final, de la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la planilla de candidatos postulada por la Coalición COMPROMETIDOS POR COLIMA, integrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, por el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio.

**VII.** Con auto de fecha 15 quince de julio de 2012 dos mil doce, se tuvo compareciendo en tiempo y forma a la Coalición COMPROMETIDOS POR COLIMA, integrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, como tercero interesado en el presente juicio.

Se advierte además que aun cuando no concurrieron al Juicio de Inconformidad como terceros interesados, resultan serlo los ciudadanos \*\*\*, \*\*\*, y \*\*\*; ello conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción III de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Esto es así, porque se advierte que el demandante impugnó además la elegibilidad de dichos ciudadanos, señalando que ambos carecen de los requisitos de elegibilidad establecidos por la normatividad electoral del Estado. Dadas esas circunstancias se estima necesario notificar a dichos ciudadanos de la admisión del Juicio de Inconformidad planteado por Antonio Priego Huertas, a fin que tengan oportunidad de concurrir a éste y pronunciarse en defensa de su interés jurídico, como terceros interesados, en los términos del citado cuerpo normativo.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, de conformidad con los artículos 86 BIS, fracción V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c) y 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o, fracción IV, 8o., incisos b) y d), y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** A continuación, para el asunto que nos ocupa se procede a transcribir los numerales conducentes de la Ley Estatal del

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral con la finalidad de establecer las condiciones jurídicas a cumplir y verificar, para determinar sobre la procedencia de la admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad que nos ocupa, siendo tales preceptos legales los siguientes:

**“Artículo 11.-** Los recursos **y juicios** a que se refiere el artículo 5º de esta LEY, serán interpuestos dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que **el promovente** tenga conocimiento **o se ostente como sabedor, o bien**, se hubiese notificado el acto o la resolución que se **impugna**.

**Artículo 12.-** Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos [sic] se considerarán de 24 horas.

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo, no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral **o no se deba a los actos propios del mismo**, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de LEY.

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que **el promovente tuvo conocimiento o se ostente como sabedor, o se** hubiera notificado el acto o la resolución que se **impugna**.

**Artículo 21.-** Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, salvo disposición en contrario por la LEY, y **deberán** cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del **ESTADO**; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;

II.- En caso de que el recurrente no tenga acreditada la personería ante los órganos electorales correspondientes, acompañará su promoción con los documentos necesarios para acreditarla;

III.- Identificar el acto o resolución que se **impugna** y el órgano **electoral o partido político** responsable del mismo;

IV.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales que se consideren violados;

V.- Ofrecer y aportar las pruebas **al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate**;

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

*mencionar, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente justifique oportunamente que las solicitó por escrito al órgano **electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral** y éstas no le **hubieran** sido entregadas;*

*VI.- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y*

*VII.- En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.*

*Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción V de este artículo.*

*Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito a la autoridad responsable, incumpla los requisitos previstos en las fracciones I y VI **anteriores**, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.*

***En caso de incumplimiento de los presupuestos procesales señalados en las fracciones II y III de este artículo, se requerirá al promovente para que en un plazo de 24 horas subsane la omisión respectiva; en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el medio de impugnación. El desistimiento de la acción, presentado por el promovente antes de la admisión, traerá como consecuencia la no presentación del medio de impugnación respectivo.***

***Artículo 27.-*** Para la tramitación del **juicio** de inconformidad, una vez que el TRIBUNAL reciba el escrito de interposición, inmediatamente dictará auto de radicación. Acto seguido el Secretario General de Acuerdos, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, deberá revisar que reúna todos los requisitos señalados en la presente LEY.

*Si de la revisión que realice el Secretario General de Acuerdos encuentra que el **juicio** encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de esta LEY o que es evidentemente frívolo, someterá desde luego, a la consideración del PLENO, la resolución para su desechamiento.*

*Si el **juicio** reúne todos los requisitos, el Secretario General de Acuerdos formulará el proyecto de resolución de admisión correspondiente, mismo que será sometido al PLENO. **Con la resolución de admisión, se solicitará a la autoridad responsable el informe circunstanciado correspondiente, mismo que deberá de emitirlo en los términos de la fracción V, del artículo 24 de esta LEY, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que haya sido formalmente notificada la solicitud respectiva.***

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

Asimismo, el artículo 56 del propio ordenamiento, establece como requisitos especiales del escrito de demanda del Juicio de Inconformidad, los siguientes:

**"Artículo 56.-** *En el caso del juicio de inconformidad se deberá señalar, además:*

*I.- El cómputo municipal, distrital o de circunscripción plurinominal que se impugna;*

*II.- La elección que se impugna;*

*III.- La mención precisa de las casillas cuya votación se solicite que se anule en cada caso;*

**IV.- En su caso, el o los requisitos de elegibilidad que se considera no reúne el candidato respectivo; y**

**V.- La relación que, en su caso, guarde el juicio con otras impugnaciones.**

*Cuando el **promoviente** omite alguno de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, el **TRIBUNAL** lo requerirá para que lo subsane en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la fijación en estrados del requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el **juicio**."*

Por su parte, el artículo 32 establece como causales de improcedencia del Juicio de Inconformidad, las siguientes:

**"Artículo 32.-** *Los medios de impugnación previstos en esta LEY serán improcedentes en los casos siguientes:*

*I. Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la **CONSTITUCION [sic] FEDERAL;***

*II. Cuando los actos o resoluciones que se pretendan impugnar no se ajusten a las reglas particulares de procedencia de cada medio de impugnación;*

*III. Cuando se pretenda impugnar **actos o resoluciones** que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable, que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de la voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta LEY;*

*IV. Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente LEY;*

*V. Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas en el presente ordenamiento, para combatir los actos, acuerdos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; y*

*VI. Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección.*

**TERCERO.-** Del análisis que se realizó a las constancias de autos y preceptos legales antes transcritos se arribó a la conclusión de que el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, fue presentado por escrito, ante esta autoridad electoral jurisdiccional y dentro del plazo de los 3 tres días

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

hábiles señalados en los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se asentó en la certificación respectiva levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el 13 trece de julio del año en curso, toda vez, que la sesión del cómputo impugnado, si bien inició a las 8:11 ocho horas con once minutos del 8 ocho de julio de 2012 dos mil doce, la misma concluyó a las 3:00 tres horas del 9 nueve del mismo mes y año, teniendo conocimiento el Partido Acción Nacional del acto que controvierte ese mismo día, por lo tanto, los tres días hábiles a que se refieren los numerales antes señalados, corresponden el primero al 10 diez, el segundo al 11 once y el tercero al 12 doce, todos del mes de julio del 2012 dos mil doce, y el Juicio de Inconformidad se presentó el 12 doce de julio a las 22:23 veintidós horas con veintitrés minutos, tal y como consta en el escrito el asiento de recibo correspondiente, así como en la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para tal efecto.

**CUARTO.-** Por otra parte, del estudio de los requisitos de procedencia se concluye que se cumplen con los mismos, toda vez, que del escrito de interposición del juicio se advierte, el nombre del promovente que es el de Antonio Priego Huertas, quien en el presente asunto lo hace en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, ante la autoridad responsable, personalidad que se tiene por acreditada con la constancia expedida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 10 diez de julio del año en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 9º, fracción I, inciso b) de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; además el enjuiciante señala en su escrito como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en la calle Juan Álvarez número 680, Lomas de Circunvalación, de esta ciudad capital, y personas autorizadas para tales efectos. Siguiendo con el análisis respectivo, se advierte en igual forma, que el promovente identifica con precisión el acto impugnado y el órgano electoral responsable de su emisión, cumpliéndose con ello, las condiciones jurídicas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley antes citada.

Con relación a la fracción IV del artículo en comento, se observa que el promovente expresa los hechos en los que basa la impugnación respectiva, asimismo los preceptos constitucionales y legales violados, así

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

como los agravios que le causa el acto reclamado, cumpliendo con el requisito de procedencia a que se refiere la fracción antes mencionada.

Se tiene por colmado lo dispuesto por las fracciones V y VI del citado precepto legal, al haber acompañado al escrito por el que se interpone el juicio que nos ocupa, las pruebas ofrecidas; haciendo constar el nombre y firma autógrafa del promovente, sin que se hubiera citado correo electrónico para recibir notificaciones, por ser opcional como lo alude la fracción VII.

**QUINTO.-** De igual modo, el promovente cumple con los requisitos especiales de procedencia a que se refiere el artículo 56, de la Ley de la materia, ya que señala en su escrito que controvierte la elección de miembros del Ayuntamiento de Tecomán (Presidente Municipal, Síndico y Regidores), el Cómputo final, la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la planilla postulada por la Coalición COMPROMETIDOS POR COLIMA, integrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima; de igual manera, manifestó impugnar la totalidad de la elección a munícipes en Tecomán.

Por otro lado, no se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c), 9, 11, 12, 21, 22 y 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 1o., 6o., fracción IV, y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este H. Tribunal Electoral del Estado de Colima:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se reconoce la personalidad con la que comparece el ciudadano Antonio Priego Huertas, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**SEGUNDO:** Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

inconformidad radicado con el número de expediente **RI-18/2012**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, para controvertir la elección de miembros del Ayuntamiento de Tecomán (Presidente Municipal, Síndico y Regidores), para el período 2012-2015, el Cómputo final, la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la planilla de candidatos postulada por la Coalición COMPROMETIDOS POR COLIMA, integrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima; así como la elegibilidad del Segundo Regidor y su suplente, electos en función del cómputo que se impugna.

**TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el informe circunstanciado que deberá emitirlo en términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

**Notifíquese, personalmente** a la parte actora y tercero interesado en los domicilios señalados en los autos para tal efecto; así como a los terceros interesados \*\*\* y \*\*\*, en los domicilios que de ellos se conocen en autos del expediente; y, **por oficio** a la autoridad responsable; así mismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así por unanimidad de 3 tres votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO y ANGEL DURÁN PÉREZ, en la Vigésima Primera Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2011-2012, celebrada el 19 diecinueve de julio de 2012 dos mil doce, ante el Secretario General de Acuerdos, JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER**

JUICIO: JUICIO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVENTE: Antonio Priego Huerta,  
Comisionado del Partido Acción Nacional  
Expediente: JI-18/2012  
Autoridad Responsable: Consejo  
Municipal Electoral de Tecomán

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**LIC. RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO**

**LIC. ÁNGEL DURÁN PÉREZ**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS**